



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2035
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante (s) : Blanca Nidia Chaves Toro
Demandando (s) : Aleyda Suárez
Demandando (s) : Ingrid Katherine Grajales
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00283-00

La Unión Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Si bien la abogada allega guía a efectos de cumplir con la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020; lo cierto es que, dicho documento no suple la acreditación del envío física de la copia de la demanda y sus anexos, pues no es posible establecer el contenido de la remisión.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, a la profesional del derecho Inés Benítez Bahena C.C. No. 29.185.848, T.P. No. 78552-D1 CSJ, abogada designada como apoderada de pobre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 141, de hoy 11 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--